



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE “LEY DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AGRARIA, DE CREACIÓN DEL BANCO DE TIERRAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2004, DE 18 DE MAYO, DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA”.**

Visto el anteproyecto de “Ley de fomento de la agricultura familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras, y por la que se modifica la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha”, remitido mediante correo electrónico de la Viceconsejería del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 25 de octubre de 2022, y estando abierto el plazo de información pública por Resolución de 07/10/2022, por parte de esta Secretaría General se formulan las siguientes:

**ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES**

**Única. – TÍTULO II. ZONAS DE PROTECCIÓN AGRARIA Y OTRAS INICIATIVAS LIGADAS LA TERRITORIO.**

I. Dentro de este Título II y por su repercusión sobre las competencias que corresponden a la Consejería de Fomento en virtud del Decreto 85/2019, de 16 de julio, y, más concretamente, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, hay que resaltar las previsiones de los apartados 2 y 3 del artículo 17, relativo al procedimiento para la declaración de Zona de Protección Agraria:

*“2...Los instrumentos de ordenación territorial y los distintos planes de naturaleza medioambiental cuyo ámbito territorial pudiera ser total o parcialmente coincidente con el de una Declaración de Zona de Protección Agraria, así como las declaraciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico que puedan tener incidencia sobre dicha Zona de*



*Protección Agraria, procurarán integrar las determinaciones de esta cuando sean compatibles con los valores protegidos por aquellas...*

*3. Durante el procedimiento de elaboración, tanto de los instrumentos de ordenación urbanística como de los planes o programas sectoriales distintos de los contemplados en el párrafo anterior que puedan afectar a terrenos, usos o actividades amparados por la Declaración, se requerirá el informe preceptivo de la Consejería. El objeto de dicho informe se limitará exclusivamente a la apreciación de aquellos aspectos del plan o programa que afecten o puedan afectar a los contenidos de la Declaración. En el caso de instrumentos de ordenación urbanística, el órgano administrativo encargado de su tramitación solicitará el referido informe tras la aprobación inicial del mismo..."*

En base a la mencionada incidencia competencial que haya, o pudiera haber por la entrada en vigor y aplicación de esta norma, por parte de la mencionada Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, se propone la sustitución de la redacción actual del apartado 3 del artículo 17, por la siguiente:

*"3. Durante el procedimiento de elaboración, tanto de los instrumentos de ordenación urbanística como **de su innovación, así como** de los planes o programas sectoriales distintos de los contemplados en el párrafo anterior que puedan afectar a terrenos, usos o actividades amparados por la Declaración, se requerirá el informe preceptivo de la Consejería. El objeto de dicho informe se limitará exclusivamente a la apreciación de aquellos aspectos del plan o programa que afecten o puedan afectar a los contenidos de la Declaración. En el caso de instrumentos de ordenación urbanística, el órgano administrativo encargado de su tramitación solicitará el referido informe **en el trámite de concertación interadministrativa, previo a la aprobación inicial del mismo,** debiendo ser evacuado dicho informe **en el plazo máximo de un mes.** La no emisión de dicho informe en el plazo establecido permitirá proseguir con el procedimiento".*



Finalmente, se aconseja evitar redacciones meramente declarativas en los preceptos de la ley, así como concreción en ciertas referencias legales. Dicho esto, con el ánimo de haber atendido la audiencia dada y contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, al enriquecimiento y calidad de la producción normativa del Gobierno Regional. Se emite el presente informe, sin perjuicio de ulteriores, correspondiendo al órgano competente tomar las decisiones oportunas y más acertadas.



Toledo, en la fecha que se indica en la firma digital.

EL SECRETARIO GENERAL

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 355050ED30717435D8E156